

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor **DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con DNI N° 10868245, según Resolución Suprema N° 012-2024-MTC de fecha 4 de setiembre de 2024 y facultado para suscribir el presente Convenio según el literal p) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, actualizado y aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, a quien en adelante se le denominará **LA ATU**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de agosto S/N, tercer piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General de la Policía Nacional del Perú, **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia **LA ATU** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales.



- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se aprueba las disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de **LA PNP** y la gestión de los convenios que corresponda.
- 1.5 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.
- 1.6 Por su parte, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - **LA ATU** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transportes de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.
- 1.7 Considerando el Oficio N° D-000940-2024-ATU/GG de fecha 7 de agosto de 2024, remitido por **LA ATU**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 17 de febrero de 2025, **LAS PARTES** acordaron la suscripción de un Convenio, para apoyar con la ejecución del servicio policial extraordinario, en la seguridad de sus instalaciones, personal y patrimonio, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal, patrimonio y usuarios del servicio de transporte terrestre de personas **LA ATU**, así como de los proyectos de infraestructura en los que **LA ATU** actúa como órgano técnico, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 LA ATU se compromete a:

- 3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (TRECE Y 23/100 SOLES), establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF y el monto de S/ 6,53 (seis y 53/100 soles), previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, por los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP**, por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de en la ejecución de los mismos, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 1 del presente Convenio; debiéndose reajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.2. Brindar a **LA PNP** el apoyo logístico que se detalla en el Anexo 2 del presente Convenio, destinado a que se incremente y mejore el servicio policial y que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.
- 3.1.3. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que se tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- 3.1.4. Comunicar a **LA PNP**, de forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros



medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

- 3.1.5. Brindar, a través de la Dirección de Gestión Comercial, en coordinación con la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, las capacitaciones al personal de la PNP que realiza el servicio policial extraordinario, en temas de prevención y atención de casos de acoso sexual en el servicio de transporte terrestre de personas.
- 3.1.6. Reconocer que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea el que este servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente convenio comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

- 3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios a **LA ATU** por intermedio de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detallan en el Anexo 3, debiendo informar regularmente a **LA ATU** sobre el particular.
- 3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.4. Mantener en buen estado de operatividad los bienes que se le sean entregados por **LA ATU** como parte del apoyo logístico a que se refieren el numeral 3.1.2 del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.
- 3.2.5. Facilitar o adoptar, las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **LA ATU** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

3.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables.
- 3.3.2. Reconocer que el contenido de este Convenio no se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA ATU**; teniendo en consideración que **LA PNP** es una institución al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:



- 4.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.3. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en el ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.5. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.6. En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre **LA ATU** y la población, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.7. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.
- 4.8. El personal policial que presta servicio policial debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias, cuando ello resulte pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA ATU** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:



- 5.1. Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2. Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el presente Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1 Por parte de **LA ATU**:

- Coordinador Institucional: El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Coordinadores Técnicos:
 - Coordinador Técnico 1: El/La Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción.
 - Coordinador Técnico 2: El/La Director/a de Operaciones.
 - Coordinador Técnico 3: El/La Dirección de Gestión Comercial.

6.2 Por parte de **LA PNP**:

- El/la Jefe/a de la Región Policial Lima o a quien designe.

El/la coordinador/a institucional de **LA PNP** informará trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de **LA PNP**, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditadas a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrá argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula anterior.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.

Cualquiera sea la causal que motive la resolución del Convenio, incluyendo el vencimiento del plazo, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **LA ATU** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2 del presente Convenio, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, promovido, integrado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.



Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normas conexas. Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

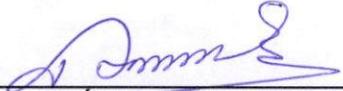
Anexo 1: Forma y oportunidad de pago a **LA PNP**, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

Anexo 2: Apoyo Logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

Anexo 3: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los _____ del año _____ 2025.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y
Callao - ATU



VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General de la PNP
Policía Nacional del Perú



ANEXO 1

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **LA ATU** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **LA ATU** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **LA ATU** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. En el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LA ATU** compensará por jornada al personal policial jefe de grupo, con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA ATU** y **LA PNP**.



ANEXO 2

Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2 del presente Convenio, LA ATU proporcionará como apoyo logístico a favor de LA PNP lo siguiente:

Unidad de organización de ATU responsable	Apoyo logístico a brindar
Dirección de Fiscalización y Sanción	Un (1) lugar o ambiente en óptimas condiciones que será utilizado como vestidor, con casilleros individuales y SSHH en el punto de concentración <ul style="list-style-type: none"> • Suministro de agua (una botella) para cada efectivo policial.
Dirección de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Puntos de concentración con baños y casilleros compartidos: COSAC Norte: Terminal Naranjal Terminal Chimpu Oclo Centro: Estación Central Sur: Estación Matellini • <u>CORREDORES COMPLEMENTARIOS</u> Corredor Morado: Estación Central Corredor Azul: Estación Central Corredor Rojo: Estación Central Suministro de agua (una botella) para cada efectivo policial.
Dirección de Gestión Comercial	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) lugar o ambiente en óptimas condiciones que será utilizado para la asignación de casilleros para los efectivos policiales en la Estación Central del Central COSAC. • Suministro de agua (una botella) para cada efectivo policial.
Dirección de Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) ambiente con servicios básicos y casilleros individuales, en condiciones para uso del personal policial que será empleado como vestidor. Dichos ambientes se ubican en la zona de obra de las Estaciones y Pozos de Ventilación que se encuentren en construcción.



ANEXO 3

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

A. SERVICIO DE TRANSPORTE

Ubicación	Punto de concentración	Número de efectivos policiales			
		Turno mañana	Turno tarde	Turno noche	Requerimiento diario
LIMA	ATU - sede Ate (Av. Separadora Industrial N° 1291)	133	133	40	306
CALLAO	ATU - DEPÓSITO VEHICULAR ARGENTINA (Av. Argentina N° 2060 - Callao)	60	60	0	120
TOTAL A		193	193	40	426

COORDINADOR TECNICO ATU: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN					
LIMA	COSAC (Troncales y Alimentadores) y Corredores Complementarios Punto de concentración: Estación Central Tramos de circulación Tramo I: Estación Matellini (Chorrillos) hacia Estación Canaval y Moreyra. Tramo II: Estación Canaval y Moreyra hacia la Estación UNI. Tramo III: Estación UNI hacia la Estación Los Incas	12	12	0	24
LIMA	COSAC Puntos de concentración: Norte: Terminal Naranjal Centro: Estación Central Sur: Estación Matelini	48	48	8	104
LIMA	CORREDORES COMPLEMENTARIOS Puntos de concentración: Corredor Morado: Estación Central Corredor Azul: Estación Central Corredor Rojo: Estación Central	24	24	0	48
SUB TOTAL B		84	84	8	176

COORDINADOR TÉCNICO: DIRECCIÓN DE OPERACIONES					
LIMA	COSAC Puntos de concentración: Norte: Terminal Naranjal Centro: Estación Central Sur: Estación Matelini	20	20	0	40
COORDINADOR TÉCNICO: DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL					
TOTAL C		20	20	0	40
TOTAL A+B+C=		297	297	48	642

TURNOS	HORARIOS	
	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO
TURNO MAÑANA	06:00 HORAS	14:00 HORAS
TURNO TARDE	14:00 HORAS	22:00 HORAS
TURNO NOCHE	22:00 HORAS	06:00 HORAS



- El servicio policial será brindado de lunes a domingo, incluyendo los días no laborables declarados por el Estado y feriados calendario.
- El servicio policial tendrá cuarenta y cinco (45) minutos de refrigerio dentro de las (8) horas.
- El servicio policial extraordinario se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados, considerando como mínimo la asignación de dos (2) efectivos por puesto de servicio.
- En el caso de la DFS se requerirá contar cinco (5) jefes/as de Grupo por cada turno de servicio y estos serán los efectivos policiales más antiguos asignados para el servicio policial.
- En el caso de la DO se requerirá contar cinco (5) jefes/as de Grupo por cada turno de servicio y estos serán los efectivos policiales más antiguos asignados para el servicio policial.
- En el caso de la DGC se requerirá contar un (1) jefe/a de Grupo por cada turno de servicio y estos serán los efectivos policiales más antiguos asignados para el servicio policial.
- Se consideran números máximos por turno de policías lo cual se implementará progresivamente.

B. INFRAESTRUCTURA

UBICACIÓN	PUNTO DE CONCENTRACIÓN	Número de efectivos policiales			
		PRIMER GRUPO	JEFE DE GRUPO	SEGUNDO GRUPO	JEFE DE GRUPO
L2	Lima centro Etapa 1B- Sector 2	20	1	20	1
	Lima centro Etapa 1B- Sector 4	20	1	20	1
	Lima centro Etapa 1B- Sector 5	36	1	36	1
	Lima centro Etapa 2 - Sector 6	30	1	30	1
	Callao Etapa 2- Sector 1 y 7	25	1	25	1
L4	Callao Ramal Av. Faucet -Av. Gambetta	30	1	30	1
SUB TOTAL		161	6	161	6
TOTAL		334			
COORDINADOR TÉCNICO: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA					

HORARIO	HORARIOS	
	HORA DE INICIO	HORA TERMINO
PRIMER GRUPO	7:00 HORAS	13:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	15:00 HORAS	21:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluyendo los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El servicio policial extraordinario se realizará en una jornada de horas (6) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados, considerando como mínimo la asignación de dos (2) efectivos por puesto de servicio.
- **LA ATU** coordinará previo al inicio de obras y plan de desvíos de las referidas Etapas del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, para la activación del servicio policial extraordinario conforme al avance de las obras.
- Asimismo, se requerirá contar con seis (6) Jefes/as de Grupo por cada turno de servicio y estos serán los efectivos policiales más antiguos asignados para el servicio policial.
- Se consideran números máximos de policías por turno lo cual se implementará progresivamente.

